

7688

*ORDEN de 22 de marzo de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en la calle Dolores Romero, número 47, de Madrid, de don José Rodríguez Sánchez de Medina.*

Ilmo Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don José Rodríguez Sánchez de Medina, de la vivienda sita en la calle Dolores Romero, número 47, de Madrid.

Resultando que el señor Rodríguez Sánchez de Medina, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Félix Rodríguez Valdés, con fecha 5 de abril de 1930, adquirió por compra a la citada Sociedad la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de los de Madrid, al tomo 702, libro 172, de la sección 2.ª folio 132, finca número 3.880, inscripción segunda.

Resultando que con fecha 3 de marzo de 1927 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la descrita, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados.

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando, por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevar a efectos esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial señalada con el número 100 del plano general, hoy número 47 de la calle Dolores Romero, de esta capital, solicitada por su propietario, don José Rodríguez Sánchez de Medina.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1974.—P. D. el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

7689

*ORDEN de 23 de marzo de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en la calle de San Sebastián, número 9 (barrio de Santa Eugenia de Ter), de Gerona, de don Nazario Delgado Martínez.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente 940-E-C/1953 del Instituto Nacional de la Vivienda en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Nazario Delgado Martínez de la vivienda sita en el barrio de Santa Eugenia de Ter, calle prolongación de la de San Sebastián, número 9, de Gerona.

Resultando que por escritura de declaración de obra nueva, otorgada por el señor Delgado Martínez ante el Notario de Gerona don Luis Pagés Costart, de fecha 9 de diciembre de 1971, bajo el número 1.404 de su protocolo, la indicada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha capital en el tomo 1.371, libro 10 de Gerona, sección 3.ª de Santa Eugenia, folio 105 vuelto, finca número 420, inscripción tercera.

Resultando que con fecha 13 de diciembre de 1954 fué calificado provisionamente el proyecto para la construcción de la citada vivienda, otorgándose con fecha 12 de enero de 1958 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados.

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento.

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los be-

neficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en el barrio de Santa Eugenia de Ter, calle prolongación de la de San Sebastián, número 9, de Gerona, solicitada por su propietario, don Nazario Delgado Martínez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

7690

*ORDEN de 22 de marzo de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en la calle Donoso Montesinos, número 20, de Madrid, de don Ricardo de Rada Campo.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Unión Nacional de Funcionarios Civiles», hoy los Cármenes, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Ricardo de Rada Campo de la vivienda sita en la calle Donoso Montesinos, número 20, de Madrid.

Resultando que el señor de Rada Campo, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don José González Palomino, de fecha 18 de febrero de 1950, bajo el número 433 de su protocolo, adquirió, por compra, al Instituto Nacional de la Vivienda, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo en el tomo 33 de Chamartin, libro 6.º de la sección 2.ª, folio 233, finca número 576, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 8 de junio de 1926 fué calificado condicionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la descrita, habiéndose concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, construida en la parcela número 10, manzana 5.ª, del proyecto aprobado a la colonia Los Cármenes, hoy número 20 de la calle Donoso Montesinos, de esta capital, solicitada por su propietario, don Ricardo de Rada Campo.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

7691

*ORDEN de 22 de marzo de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en el barrio de Santiago, número 34, de Bilbao, de don Benito Mojas Lloña.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas de los Empleados y Obreros del Ferrocarril de Bilbao a Portugalete en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Benito Mojas Lloña de la vivienda sita en el número 34 del barrio de Santiago, de Bilbao.

Resultando que el señor Mojas Lloña, mediante escritura otorgada ante el Notario de Baracaldo don Carlos Dermisán Pérez-Yarza, con fecha 24 de abril de 1960, bajo el número 969 de su protocolo, adquirió, por compra, a la citada Sociedad la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente de Bilbao en el tomo 324, libro 229

de dicha capital, folio 232, finca número 6.290, inscripción tercera.

Resultando que con fecha 27 de junio de 1927 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la descrita, otorgándosele los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias.

Considerando que la duración del régimen legal de viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados.

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento.

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en el número 34 del barrio de Santiago, de Bilbao, solicitada por su propietario, don Benito Mojas Llona.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancusa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

7692

*ORDEN de 22 de marzo de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en segunda calle de la barriada de Tres Ventanas, sin número, de Huelva, de don Leopoldo Toledo Bourre.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente H-VS-78/1964 del Instituto Nacional de la Vivienda en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Leopoldo Toledo Bourre de la vivienda sita en segunda calle de la barriada de Tres Ventanas, sin número, de Huelva.

Resultando que por escritura de declaración de obra nueva otorgada por el señor Toledo Bourre ante el Notario de Huelva don Pablo Hernández de la Torre y Navas, con fecha 17 de mayo de 1965, bajo el número 2.544 de su protocolo, la indicada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha capital en el tomo 625 del archivo general, libro 180 del Ayuntamiento de Huelva, folio 27, finca número 8.765, inscripción séptima.

Resultando que con fecha 23 de octubre de 1964 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la indicada vivienda, otorgándose con fecha 13 de mayo de 1966 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados.

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento.

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en segunda calle de la barriada de Tres Ventanas, sin número, de Huelva, solicitada por su propietario, don Leopoldo Toledo Bourre.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancusa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

7693

*ORDEN de 22 de marzo de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en la calle Continente, número 19, Colonia Manzanares, de Madrid, de doña Amalia Díez Sáez.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Real Institución Nacional Cooperativa para Funcionarios del Estado, Provincia y Municipio, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Amalia Díez Sáez, de la vivienda sita en la calle Continente, número 19 —Colonia Manzanares—, de esta capital.

Resultando que la señora Díez Sáez, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Julio Albi Agero, como sustituto de su compañero don Sebastián Rivera Serrano, de fecha 20 de junio de 1967, bajo el número 827 de su protocolo, adquirió por compra al Instituto Nacional de la Vivienda, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 4, en el tomo 329 del archivo, libro 174 de la sección 2.ª, folio 137, finca número 4.541, inscripción cuarta.

Resultando que con fecha 15 de noviembre de 1928 fué calificado condicionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la descrita, habiéndosele concedido los beneficios de anticipo, prima a la construcción y exenciones tributarias.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados.

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento.

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial número 141 del plano general, tipo 3, hoy número 19 de la calle Continente —Colonia Manzanares—, de Madrid, solicitada por su propietaria, doña Amalia Díez Sáez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancusa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

7694

*ORDEN de 22 de marzo de 1974 por la que se descalifican dos viviendas de protección oficial, sitas en planta quinta, letras E. y F. de la finca número 29 de la avenida del Generalísimo, de Zamora, de la Sociedad Anónima «Promociones y Urbanizaciones» (C.O.T.E.S.A.).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente ZA-I 9/1970, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por la Sociedad Anónima «Promociones y Urbanizaciones» (C.O.T.E.S.A.) de las dos viviendas sitas en la planta 5.ª, letras E. y F. de la finca número 29 de la avenida del Generalísimo, de Zamora.

Resultando que en la escritura de división horizontal otorgada por la Sociedad solicitante ante el Notario de Zamora don Luciano Lobato García, de fecha 4 de octubre de 1973, bajo el número 348 de su protocolo, las indicadas viviendas figuran inscritas en el Registro de la Propiedad de dicha capital, en el tomo 1.519, libro 269, folios 94 y 97, fincas números 21.704 y 21.705, inscripción primera.

Resultando que con fecha 30 de abril de 1971 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radican las viviendas descritas, otorgándose con fecha 21 de septiembre de 1973 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados.

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder